



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE OCTUBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
(CAM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1490-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le realizó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, referencia **ARP-01-112-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta de la Comisión Nacional de la CAM; **José Sandy Peralta Jarquín**, director general/ coordinador del Comité de Auditoría y Finanzas; **Domingo Arturo Castillo González**, director de desarrollo de los recursos humanos municipales/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Elieth Janina Vilchez Álvarez**, director de formación, capacitación, innovación y tecnología/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera/ coordinadora del equipo de trabajo; **Urania del Carmen Cano Flores**, jefa de Despacho/ miembro del equipo de trabajo; **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas/ miembro del equipo de trabajo; **José Ignacio Gámez Membreño**, responsable de la Unidad de Servicios Generales/ miembro del equipo de trabajo; **Delia María Castellón Martínez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Francisco Rigoberto Pérez López**, responsable de la Unidad de Informática/



miembro del equipo de trabajo; **Violeta de los Ángeles Pérez Bellowin**, responsable de la Unidad de Administración de Personal/ miembro del equipo de trabajo; **Bianka Isabel Ortega Herrera**, analista de la Dirección Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Ernesto José López Blandon**, responsable del Departamento de Atención a las Comisiones/ miembro del equipo de trabajo; **Isolda del Rosario Machado Canales**, responsable del Departamento de Capacitación y Vocación de Servicio/ miembro del equipo de trabajo y **Wilmar Osmar Ordoñez Irías**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información/ miembro del equipo de trabajo, todos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; asimismo, en fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: **1)** La Carrera Administrativa Municipal, desarrolló requerimiento para definir el compromiso institucional de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así como, la emisión del plan de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Carrera Administrativa Municipal, no tienen diseñado e implementado controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajustes a la evaluación del control interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajustes en la evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del control interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, y que son fundamentales al



momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Finalmente, se determinó un hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en que existe diferencias entre la calificación en las matrices de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 3) No se originaron hechos que originaran responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Carrera Administrativa Municipal, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-112-2021**, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Guíomar Aminta Irías Torres**, presidenta de la Comisión Nacional de la CAM; **José Sandy Peralta Jarquín**, director general/ coordinador del Comité de Auditoría y Finanzas; **Domingo Arturo Castillo González**, director de desarrollo de los recursos humanos municipales/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Elieth Janina Vílchez Álvarez**, director de formación, capacitación, innovación y tecnología/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera/ coordinadora del equipo de trabajo; **Urania del Carmen Cano Flores**, jefa de Despacho/ miembro del equipo de trabajo; **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas/ miembro del equipo de trabajo; **José Ignacio Gámez Membreño**, responsable de la Unidad de Servicios Generales/ miembro del equipo de trabajo; **Delia María Castellón Martínez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Francisco Rigoberto Pérez López**, responsable de la Unidad de Informática/ miembro del equipo de trabajo; **Violeta de los Ángeles Pérez Bellorín**, responsable de la Unidad de Administración de Personal/ miembro del equipo de trabajo; **Bianka Isabel Ortega Herrera**, analista de la Dirección Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Ernesto José López Blandon**, responsable del Departamento de Atención a las Comisiones/ miembro del equipo de trabajo; **Isolda del Rosario Machado Canales**, responsable del Departamento de Capacitación y Vocación de Servicio/ miembro del equipo de trabajo y **Wilmar Osmar Ordoñez Irías**, responsable de



la Oficina de Acceso a la Información/ miembro del equipo de trabajo, todos de la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Carrera Administrativa Municipal, la que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior



XCM/MLZ/LARJ
M/López

